**NOTIFICACIÓN FINAL DE ACUERDO LEGAL DE LA DEMANDA COLECTIVA PARA LAS PERSONAS LATINAS QUE USAN LAS CARRETERAS DEL CONDADO DE SUFFOLK COMO MOTORISTAS O PEATÓNES**

*Demandantes #1-21, et al. v. Condado de Suffolk, et al.*, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, Caso No. 15-cv-02431-WFK-LB

**PARA**: Todas las personas Latinas que, en cualquier momento después de enero del 2012, han sido o en el futuro serán objeto de una parada o detención vehicular o peatonal por un agente del Departamento de Policía del Condado de Suffolk en el condado de Suffolk (“Clase Colectiva”).

**Usted es miembro de la Clase Colectiva si:**

1. Usted se identifica como una persona Latina; **y**
2. Después de enero del 2012, Usted ha estado en cualquier momento o en el futuro podría correr el riesgo de estar sujeto a una parada o detención vehicular o peatonal; **y**
3. La parada o detención de un vehículo o peatón es realizada por un agente del Departamento de Policía del Condado de Suffolk (“SCPD” como sus siglas en Ingles).

Usted no necesita vivir en el Condado de Suffolk para beneficiarse bajo el Acuerdo de la Demanda Colectiva.

**Por la presente se le notifica que el 14 de julio del 2023, el Honorable William F. Kuntz del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York aprobó un acuerdo de arreglo de las reclamaciones presentadas en su nombre en esta demanda.**

**Antecedentes**: Esta demanda colectiva involucra reclamos de los Demandantes #1-20 como representantes de la Clase Colectiva en nombre de todos los Latinos en situación similar en el Condado de Suffolk que están, o estarán, en riesgo de ser sujetos a políticas policiales discriminatorias e inconstitucionales, esquemas y prácticas por el Condado de Suffolk (el “Condado”); Departamento de Policía del Condado de Suffolk (“SCPD”); Edward Webber; Milagros Soto (colectivamente, los “Demandados del Condado”) en violación de la Cuarta, Quinta y Decimocuarta Enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos, 42 U.S.C. § 1983, Título VI de la Ley de Derechos Civiles del 1964, 42 U.S.C. § 2000d, y la ley común del estado de Nueva York. Antes de que la Corte tomara una decisión final en esta demanda con respecto a la conducta de los Demandados del Condado, que si es legal o ilegal, los Demandantes y los Demandados del Condado llegaron a un Acuerdo Legal de Demanda Colectiva. El Acuerdo Legal de Demanda Colectiva establece una medida cautelar en nombre de la Clase Colectiva, que se menciona en el Acuerdo Legal de Demanda Colectiva la cual se describe a continuación. Los miembros de la clase están representados por la firma de Abogados Milbank LLP y la Organización LatinoJustice PRLDEF (colectivamente, “Abogados de la Clase Colectiva”).

**Descripción del Acuerdo Legal de Demanda Colectiva**: De acuerdo con el Acuerdo Legal de Demanda Colectiva, los Demandantes y Demandados del Condado han acordado términos sustanciales que modifican y complementan las políticas, procedimientos y prácticas de SCPD. Los Demandados del Condado han acordado lo siguiente en el Acuerdo Legal de Demanda Colectiva:

1. **Grupo Consejero a Nivel de Precinto:** A través de este acuerdo, SCPD establecerá un Grupo Consejero a Nivel de Precinto (“PLAB”) para cada precinto del SCPD. Los PLABs se centrarán en abordar las preocupaciones de la comunidad, fomentar nuevas relaciones entre el SCPD y los líderes de la comunidad, ampliar el alcance de la participación de la comunidad dentro de cada precinto, y proporcionara una línea clara de comunicación entre el SCPD y la comunidad. Anualmente, el Comandante oficial reportará datos actualizados sobre las paradas de tráfico y las paradas de peatones del precinto. Estas reuniones se sumarán a las reuniones de la comunidad pública que ya se llevan a cabo.
2. **Entrenamiento de Prejuicio Implícito:** SCPD trabajará con un proveedor tercero calificado para establecer un Entrenamiento de Prejuicio Implícito 2.0, que será una versión actualizada del actual programa de entrenamiento de prejuicio implícito del SCPD. La formación incorporará un análisis de los datos de las paradas de tráfico del SCPD, que será completado por un grupo independiente. Todos los oficiales juramentados deberán completar el Entrenamiento de Prejuicio Implícito 2.0.
3. **Datos y Análisis de Paradas de Tráfico**: Los Demandados del Condado crearán un Cuadro de Datos de Paradas de Tráfico Público y Peatones con la publicación trimestral de sus datos originales. Los reportes de datos originales incluirán, entre otros datos, información relacionada con: (i) dónde se produjo una parada, (ii) la acción policial emprendida, y (iii) datos de placa hecho anónimo.

SCPD contratará a un grupo independiente para que revise los reportes de datos de las paradas de tráfico y peatones de SCPD y publique un informe anual. Además, los comandantes de distrito del SCPD, o sus designados, revisarán trimestralmente los reportes de datos de las paradas de tráfico para identificar y corregir conducta atípica en las paradas de tráfico y/o la actividad de aplicación de la ley.

El SCPD publicará un informe público anual que incluirá información detallada relacionada con las denuncias de la Oficina de Asuntos Internos (“IAB”), en particular: (i) el número de denuncias y tipo de denuncias; (ii) la tramitación de los casos por investigación; (iii) las denuncias de parcialidad policial; (iv) las disposiciones de parcialidad policial; (v) las denuncias de parcialidad policial por raza u origen étnico; (vi) las denuncias de parcialidad policial por raza u origen étnico por año; (vii) las denuncias de parcialidad policial por precinto/raza u origen étnico; y (viii) el tiempo que lleva completar las investigaciones.

1. **Entrenamiento en Paradas de Tráfico y Peatones:** ElSCPD se asegurará de que sus agentes reciban la formación adecuada relacionada con las regulaciones y normas del SCPD con respecto a: (i) búsquedas basadas únicamente con el consentimiento, (ii) preguntas permisibles durante las paradas de tráfico, (iii) la ley de búsqueda e incautación y los cuatro niveles de sospecha, y (iv) el registro adecuado de los datos de paradas necesarios, como la razón principal de una parada. Además, se instruirá a los oficiales para que solo proporcionen una advertencia cuando se encuentren con una infracción menor del equipo de un vehículo, a menos que haya hechos o circunstancias adicionales que justifiquen una multa por el delito de violación del equipo. Además, cuando no se adopten medidas durante una escala, se dará instrucciones a los funcionarios para que proporcionen una tarjeta de presentación en español e inglés que incluya su información y la información de contacto de la Junta y la Comisión de Derechos Humanos (“HRC”). La información de contacto tanto del IAB como del HRC también figurará de forma destacada en el sitio web del SCPD.
2. **Acceso lingüístico:** SCPD implementará procedimientos adicionales para mejorar la accesibilidad lingüística y garantizar la alineación con los objetivos y el espíritu de las regulaciones y normas SCPD 333. Específicamente, SCPD incluirá enlaces electrónicos en su sitio web y herramientas que traduzcan sus páginas al español. La versión en español del sitio web incluirá enlaces a versiones en español de documentos y formularios. Además, el SCPD prestará servicios de asistencia lingüística de conformidad con los procedimientos establecidos en la política 333 del SCPD y hará saber a los residentes que esos servicios están a su disposición de forma gratuita. SCPD publicará trimestralmente las estadísticas de acceso lingüístico en su sitio web.

Los Demandados del Condado también contratarán a un Asistente de Operaciones Policiales certificados en el idioma de español (denominado en el Plan de Reforma como “Ayudas Policiales Comunitarias”) para que brinde asistencia lingüística en la recepción de la Tercera Comisaría, excepto para el turno nocturno. Además, los Demandados del Condado acuerdan hacer todo lo posible para reclutar y contratar a Auxiliares de Operaciones Policiales certificados en el idioma de español para puestos vacantes, excepto para el turno de noche, para las mesas de recepción del Primer, Segundo y Quinto Precinto.

1. **Proceso de revisión de la supervisión civil:** Los acusados del condado garantizarán la implementación por parte del HRC un proceso de revisión de la supervisión civil, que es responsable de lo siguiente: (i) proporcionar un mecanismo adicional para utilizar en persona y en línea por los cuales el público pueda presentar quejas de mala conducta de los oficiales; (ii) revisar en grupo o individual las investigaciones de la IAB de las quejas de mala conducta de la policía que está investigando la IAB y sobre las cuales el HRC tiene jurisdicción de acuerdo con sus poderes y obligaciones bajo la Sección 119-3 del Código del Condado de Suffolk; (iii) acceder al portal de datos compartidos del Departamento para monitorear el estado de las quejas abiertas; y (iv) ofrecer recomendaciones sobre medidas adicionales que la IAB debe tomar como parte de una investigación de una mala conducta particular. El HRC publicará un informe anual en el que resumirá sus actividades de examen, observaciones y recomendaciones.
2. **Regulaciones sobre Cámaras Corporales:** SCPD cumplirá con sus Regulaciones de Cámaras Corporales 422 y Procedimiento de Cámaras Corporales 422, y desplegará el uso de cámaras corporales como equipo estándar usado por la policía para todos los oficiales autorizados que se relacionan regularmente con el público en el curso de sus obligaciones profesionales.
3. **Asuntos de Visa U:** El Oficial al Mando de la Oficina de Crímenes de Odio del SCPD (o su designado/a) será designado/a como la persona de contacto para todos los asuntos de Visa U, utilizando los recursos de acceso lingüístico adecuados, brindando ayuda a las víctimas de crimen, proporcionando información sobre las Visas U, y respondiendo a las consultas.

**Para más información**: La descripción anterior es solo un resumen del Acuerdo Legal de Demanda Colectiva. Debe leer el Acuerdo Legal de Demanda Colectiva completo para entenderlo completamente. Pueden obtenerse copias del Acuerdo Legal de Demanda Colectiva: (1) En el sitio web de los Abogados Colectivos https://www.milbank.com/en/plaintiffs1-21.html; (2) Comunicándose con el Abogado Colectivo en info@latinojustice.org o 212-219-3360; (3) accediendo al expediente del Tribunal en este caso, por una tarifa, en https://ecf.nyed.uscourts.gov; o (4) visitando al Secretario del Tribunal del Tribunal del Distrito de Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, días hábiles de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.